



07.OCT.2011* 23
NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I Y TÍTULO V,
DEL LIBRO III SOBRE BENEFICIOS
PREVISIONALES, DEL COMPENDIO
DE NORMAS DEL SISTEMA DE
PENSIONES.

Santiago,

Lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de la ley N° 20.531 y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Pensiones, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, en el Título I y Título V, del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Título I. PENSIONES, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase la letra I. TRATAMIENTO CONTABLE, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el numeral iii. de la letra i) del número 1, del Capítulo III. PAGO DE PENSIONES, por el siguiente:

“iii. Las cotizaciones de salud correspondientes a dichos beneficios deberán ser enteradas por la Administradora, en el Fondo Nacional de Salud o en la Institución de Salud respectiva, a más tardar el día 10 del mes siguiente a la fecha de disponibilidad de la pensión.”

b) Reemplázase la última oración del tercer párrafo del número 7, del Capítulo VIII. TRATAMIENTO PARA CHEQUES CADUCADOS, por la siguiente:

“Asimismo, deberá aplicar los descuentos legales que correspondan, a cada mensualidad.”.



2. Agrégase en el número VI del COMPROBANTE DE PAGO DE PENSIONES, del número 8, del Anexo N° 1. FORMULARIOS, a continuación del ítem “- Cotización de salud”, los ítemes “+ Bonificación fiscal salud, ley 20.531” y “Total cotización legal salud a pagar”.

II. Modifícase el Título V. SISTEMA SOLIDARIO DE PENSIONES, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase la letra B. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS, de la siguiente forma:

- a) Intercálase como quinto párrafo en el número 3, del Capítulo III. RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES, lo siguiente:

“Para el caso de los beneficiarios que reciban pensiones en más de una entidad pagadora de pensión, el IPS deberá remitir a todas estas entidades la nómina de los pensionados de éstas, a los cuales para ese mes se les concede, actualiza, reactiva, suspende o extingue el respectivo beneficio solidario, con el objeto que aquéllas se informen del derecho al beneficio de la exención de la cotización de salud de la Ley N° 20.531, respecto de las pensiones que esas entidades deban pagar y que no contemplan APS en ese pagador. Dicha nómina incluirá el Rut y nombre del beneficiario, el tipo de resolución y la fecha desde cuando ésta aplica.”

- b) Reemplázase el párrafo cuarto del Capítulo IV. PAGO DE LOS BENEFICIOS, por el siguiente:

“En virtud de la Ley N° 20.531, los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias estarán exentos de la cotización obligatoria de salud a que se refiere el artículo 85 del D.L. N° 3.500, de 1980, exención que se aplicará a todas las pensiones que aquéllos perciban. Asimismo, los beneficiarios de pensión básica solidaria que sean carentes de recursos, estarán exentos de la cotización antes citada, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 20.255.”

2. Agrégase al final del párrafo primero del Capítulo IV, de la letra C. PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ, pasando el punto aparte a ser punto seguido, lo siguiente:

“La cotización obligatoria del 7% será financiada con la bonificación de cargo fiscal establecida en el artículo 3° de la Ley N° 20.531.”

3. Modifícase la letra G. **NORMAS SOBRE PAGO DE LAS PENSIONES BÁSICAS SOLIDARIAS**, de la siguiente forma:

3.1 Modifícase el tercer párrafo del Capítulo I. **DEFINICIONES**, de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázase la actual letra e) por la siguiente:

“e) **Cotización de Salud:** Corresponde al monto en pesos de la cotización de salud, el que será transferido por el IPS al Fondo Nacional de Salud o a la Institución de Salud Previsional respectiva de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.531, en los plazos previstos en la normativa vigente. Los beneficiarios carentes de recursos están exentos de esta cotización. ”

b) Intercálase las siguientes letras f) y g) nuevas, pasando las actuales letras f) a la i) a ser letras h) a la k), respectivamente:

“f) **Bonificación fiscal salud, ley 20.531:** Corresponde a la bonificación de cargo fiscal, que no estará sujeta a cotización alguna y que contribuirá al financiamiento del plan de salud contratado por el pensionado, según se establece en el artículo 3° de la Ley N° 20.531.

g) **Total cotización legal salud a pagar:** Corresponde al monto en pesos resultante de restar al monto definido en la letra e), el definido en la letra f).”

c) Modifícase la expresión “e) y f)” contenida en la actual letra g) que pasó a ser letra i), por la expresión “g) y “h)”.

d) Modifícanse las expresiones “g)” y “h)” contenidas en la actual letra i) que pasó a ser letra k), por las expresiones “i)” y “j”, respectivamente.

3.2 Reemplázase la letra d) del Capítulo III. **PROCEDIMIENTO DE PAGO DE PENSIONES BÁSICAS SOLIDARIAS**, por la siguiente:

“d) La cotización de salud será calculada en base al monto bruto de la pensión, con excepción de aquellos beneficiarios carentes de recursos a quienes no se les calcula dicha cotización. El monto de la cotización legal de salud del 7%, será financiado con la bonificación establecida en el artículo 3° de la Ley N° 20.531. Al monto bruto deberá descontar



las retenciones ordenadas por los tribunales ordinarios de justicia, o descuentos por préstamos de medicina curativa. En todo caso, no procederá retener por concepto de préstamos médicos otorgados por el Fondo Nacional de Salud, un monto superior al 10% de la pensión del afiliado o del beneficiario de pensión de sobrevivencia, ni al 5% en el caso de préstamos otorgados por ISAPRES por atenciones de urgencia.”

4. Reemplázase la primera oración del segundo párrafo del Capítulo I, de la Letra H. TRANSFERENCIAS DE FONDOS PARA EL PAGO DE LOS APORTES PREVISIONALES SOLIDARIOS, por la siguiente:

“El aporte previsional solidario deberá considerarse como un haber más de la pensión y respecto de él también se deberán efectuar los descuentos que corresponda.”

5. Agrégase en la viñeta v. de la letra a) del número 2, del ANEXO N° I. ÍTEMES MÍNIMOS A CONSIDERAR EN LOS FORMULARIOS, pasando el punto aparte a ser punto seguido, lo siguiente:

“En la sección correspondiente a descuentos deberá informar, entre otros, el monto de la cotización legal de salud del 7% y en el renglón siguiente, a continuación de ésta, el monto al que asciende la bonificación de cargo fiscal, utilizando la glosa “Bonificación fiscal salud, ley 20.531”, para luego mostrar la diferencia con la glosa “Total cotización legal salud a pagar”.

Por otra parte, en caso que el pago de la pensión incluya bonificaciones fiscales de salud pagadas en forma retroactiva, se deberán informar en una línea distinta de aquélla en la que se informa la bonificación fiscal del mes y con la glosa que señale “Bonificación fiscal salud meses anteriores”.

III. Disposiciones Transitorias

Para el caso de los beneficiarios que reciban pensiones de más de una entidad pagadora de pensión, el IPS deberá remitir a más tardar el día 2 de noviembre de 2011, a todas estas entidades la nómina de los pensionados de aquéllas que están recibiendo beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, con el objeto de que se informen del derecho al beneficio de la exención de la cotización de salud de la Ley N° 20.531, respecto de las pensiones que esas entidades deban pagar y que no reciban APS en ese pagador de pensión.



La información a que se refiere la letra a) del número 1. del capítulo II de esta norma, se deberá remitir a partir del mes de diciembre de 2011.

Las disposiciones contenidas en esta norma, que modifican la presentación de las liquidaciones o comprobantes de pago de pensión comenzarán a regir a partir del pago de pensiones del mes de enero de 2012. En tanto no se efectúen las modificaciones a los formatos de liquidación de pago, la bonificación de cargo fiscal establecida en la Ley N° 20.531 se podrá presentar en la sección correspondiente a los haberes.

IV. Vigencia

La presente norma regirá a contar del 1 de noviembre de 2011.


SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

